



BOLETIN OFICIAL. EDICION No 80

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



EDICION No 80 ENERO
2013

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



RESOLUCIONES	3
RESOLUCIÓN 0039 16 DE ENERO DE 2013 Por medio de la cual se modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones	3
RESOLUCIÓN 0045 05 DE ENERO DE 2011 Por medio de la cual se otorga renovación de Concesión de Aguas Superficiales ..	5
RESOLUCIÓN 0050 05 DE ENERO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	7
RESOLUCIÓN 0102 12 DE ENERO DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	10
RESOLUCIÓN 0830 15 DE MARZO DE 2011 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	12
RESOLUCIÓN 2662 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones	15
RESOLUCION 3000 26 DE OCTUBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones.	18
RESOLUCIÓN 3368 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones.....	20
RESOLUCIÓN 3414 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	22
RESOLUCION 3417 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 Por medio del cual se modifica el Auto No 03342 de fecha 27 de octubre de 2009	25
RESOLUCION 3847 21 DE DICIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones	26
RESOLUCION 3885 26 DE DICIEMBRE DE 2012 or medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2541 de fecha 14 de septiembre de 2012 y se toman otras determinaciones.....	29
RESOLUCIÓN 3897 27 DE DICIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	30
RESOLUCIÓN 3901 27 DE DICIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	33
AUTOS	35
AUTO 2317 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	36
AUTO 2643 12 DE DICIEMBRE DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de ampliación de concesión de aguas superficiales.....	38
AUTO 2582 10 DE OCTUBRE DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....	39
AUTO 4241 28 DE DICIEMBRE DE 2009 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	40



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0039 16 DE ENERO DE 2013

**Por medio de la cual se modifica un
Permiso de Emisiones Atmosféricas y se
toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0650 del 30 de septiembre de 2002, esta Corporación otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS PAZ DE RIO S.A, para la planta de producción de cemento, ubicada en la vereda San José del municipio de Sogamoso, y para el proyecto minero que comprende las minas ubicadas en la vereda San Antonio del municipio de Duitama.

Que en merito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Corporación, mediante Resolución 0338 del 25 de marzo de 2009, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit. 890100251-0, para la operación de la Planta de producción de cemento y Clinker, utilizando como materia prima cenizas, el cual se incluye como fuente de emisión el patio de almacenamiento de cenizas, así como para los procesos desarrollados en la cantera San Antonio, ubicada en el municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución 0338 del 25 de marzo de 2009, en el sentido de ordenar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, que la evaluación de la incidencia de sus procesos en la calidad del aire, del área de influencia directa de la planta de producción de cemento, deberá realizarse mediante la localización y funcionamiento de dos (2) estaciones de monitoreo que evalúe el parámetro de material particulado PM-10 por un periodo mínimo de 18 días continuos y frecuencia mínima de muestreo anual, tal como lo establece el protocolo de calidad del aire en el "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire" adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010" a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA, además deberán reportar la calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, la planta Sogamoso de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., deberá dar cumplimiento al numeral 2, correspondiente a la presentación de estudios de emisiones atmosféricas y específicamente al numeral 2.1 que establece: "Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con



una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en la cual se realizará la misma y suministrando la siguiente información:.....” Protocolo que fue adoptado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 0760 de 20 de Abril de 2010”.

PARÁGRAFO TERCERO: De la misma forma la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., deberá dar cumplimiento al numeral 2.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que afirma: “El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.”

PARÁGRAFO CUARTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., deberá solicitar al consultor, el certificado de acreditación vigente ante el **IDEAM** en el cual lo acredite para desarrollar el estudio de calidad del aire. Adicionalmente el titular deberá solicitarle al consultor que la presentación del estudio de calidad del aire deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo “PROTICOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE - MANUAL DE OPERACION DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE” numeral 7.6.6”.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., adicionalmente a la entrega del próximo estudio de emisiones, deberá evaluar su incidencia de Ruido en la zona de influencia de la planta teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0627 del 2006 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., deberá dar cumplimiento a la Guía Minero Ambiental de la industria de cemento expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con respecto a las actividades de almacenamiento y beneficio de las materias primas.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., tendrá un plazo de tres meses (03) después de la notificación del presente acto administrativo, para implementar las siguientes acciones a fin de minimizar la emisión de material particulado:

- Controlar la altura de las pilas de ceniza con alturas hasta de 5 metros máximo.
- Controlar las velocidades de los vehículos dentro y fuera del centro de acopio de ceniza, recomendar a los conductores no utilizar las cornetas, los vehículos cargados que ingresan y salen del centro de acopio deben estar debidamente carpados amarrados a la carrocería, utilizando carpas de lona impermeable y en buen estado.
- Construcción y revestimiento de canales perimetrales y tanques de sedimentación como sistema de tratamiento de agua por escorrentía.
- Cerramiento Perimetral a una altura de 7 metros.
- Mantener las vías internas humectadas con una periodicidad de 4 veces al día en época de verano o cuando se vea necesario, para evitar la resuspensión de material particulado por efectos del viento y tráfico vehicular, ya sea con un sistema de regadío por aspersión y/o con un carro cisterna.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0338 del 25 de marzo de 2009, quedan incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., que el



incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido presente acto administrativo a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., a través del representante legal o autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Duitama y Sogamoso, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-3904 OOLA-0088/97

**RESOLUCIÓN 0045
05 DE ENERO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga renovación
de Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2192 del 15 de octubre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÀ, identificada con Nit. 900208920-0, con destino a uso doméstico de 350 personas permanentes y 40 transitorias, y pecuario de 250 animales, en un caudal solicitado de 0.65 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Desaguadero" ubicada en la vereda Colorado Alto del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÀ, identificada con Nit. 900208920-0, en un caudal de 0.65 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada o Quebrada El Desaguadero", ubicada en la vereda Colorado Alto del municipio de Moniquirá, con destino a uso doméstico de 350 personas permanentes y 40 personas



transitorias, y uso pecuario de 250 animales, en beneficio de 70 familias residentes en la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias de los ajustes al sistema de control de caudal que garantice derivar el caudal asignado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando los materiales a emplear; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, las concesionarias gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá en el área de influencia de la fuente adelantar la siembra de 100 árboles nativos que contribuyan a la protección y conservación de la “Quebrada La Colorada o El Desaguadero”. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007 expedidas por los Ministerios de Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.



ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÀ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Monquirà para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0025/05

**RESOLUCIÓN 0050
05 DE ENERO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL



DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 013 del 15 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el ACUEDUCTO AGUA BLANCA, identificado con Nit. 900248803-8, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en un caudal de 0.18 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Blanca" ubicada en la vereda Resguardo Indígena del municipio de Chitaraque.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del ACUEDUCTO AGUA BLANCA, identificado con Nit. 900248803-8, en un caudal de 0,18 L.P.S. a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Blanca" localizada en la vereda Resguardo de Indígenas del municipio de Chitaraque, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 27 usuarios, que corresponden a 135 personas permanentes.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación con control de caudal que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseño memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 100 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, igualmente se deberá aislar la ronda de protección del nacimiento evitando cualquier tipo de cultivo. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá realizar previa desinfección del agua que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación



realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el

permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Chitaraque para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al ACUEDUCTO AGUA BLANCA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.



ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0004/10

RESOLUCIÓN 0102
12 DE ENERO DE 2012

Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1604 del 12 de julio de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa INVERSIONES EL DORADO S.A., identificada con Nit. 891856457-9, para uso doméstico de 16 personas permanentes e industrial (proyecto avícola), en un caudal solicitado de 6.22 L.P.S., a derivar de las fuentes denominadas

"Reservorio de Aguas Lluvias y Quebrada Pichera", localizadas en la vereda El Naranjal del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa INVERSIONES EL DORADO S.A., identificada con Nit. 891856457-9, en un caudal de 0.95 l.p.s. a derivar de las fuentes denominadas "Reservorio de Aguas Lluvias y Quebrada La Pichera" localizadas en la vereda El Naranjal del municipio de Moniquirá, con destino a uso doméstico de 16 personas permanentes e industrial (avícola) con capacidad de 96.000 aves, en beneficio de la actividad a desarrollar dentro del predio denominado "Doradolandia", ubicado en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria deberá presentar en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, las memorias de cálculo del sistema de bombeo, y las alturas de dicho sistema de acuerdo a los cálculos hidráulicos; igualmente el esquema de localización de la fuente respecto a la derivación.

PARÁGRAFO: La interesada de la concesión deberá instalar un sistema de micromedición en la tubería de descarga a la entrada del tanque de almacenamiento llevando registro de volúmenes derivados mensualmente y reportándolos en forma trimestral a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para el manejo de las aguas producto de las labores de consumo humano en las viviendas, la concesionaria deberá dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 3039 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente



concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en aireación, mezcla rápida, filtración y desinfección que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa INVERSIONES EL DORADO S.A, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Moniquirá para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0324/10

RESOLUCIÓN 0830
15 DE MARZO DE 2011

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE

SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1310 del 04 de junio de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GAMEZA BOYACA, identificada con Nit. 900076896-3, para uso doméstico de 660 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.91 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Pico del Caracol", localizada en las veredas San Antonio y Montones del municipio de Gameza.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GAMEZA BOYACA, identificada con Nit. 900076896-3, en un caudal de 0.69 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Pico del Caracol", ubicada en la vereda Motua del municipio de Gameza, con destino a uso doméstico de 180 personas permanentes, en beneficio de 45 familias habitantes de la vereda San Antonio del municipio de Gámeza.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de



quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos la concesionaria deberá en el área de la microcuenca y margen de protección de la fuente "Nacimiento Pico del Caracol" adelantar la siembra de 500 árboles nativos propias de páramo. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberán implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en dosificación de desinfectante con hipoclorito de sodio o de calcio que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que las concesionarias puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TECERO: Las concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GAMEZA BOYACA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Gameza para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0263/10



**RESOLUCIÓN 2662
21 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario de solicitud radicado No. 004011 del 13 de marzo de 2012, los señores RAFAEL ROJAS BECERRA y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74'322.749 y 23'857.031 expedidas en Paipa, solicitaron Licencia Ambiental, presentando Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de puzolana; proyecto amparado por el contrato de concesión IHO-16091, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Quebrada Honda jurisdicción del Municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de puzolana, ubicado en la vereda Venta de Llano, jurisdicción del municipio de Paipa, proyecto amparado dentro del contrato de concesión IHO-16091, celebrado con la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, cuyos titulares mineros son RAFAEL ROJAS BECERRA y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74'322.749 y 23'857.031 expedidas en Paipa.

ARTICULO SEGUNDO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo que el del Contrato de concesión IHO-16091, celebrado con la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Los titulares de la Licencia Ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la **responsabilidad, gestión social y empresarial**, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
4. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACA.



PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo deben hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto 2820 de 2010. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACA, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las

medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los titulares de la Licencia Ambiental debe presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de la Licencia Ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero formulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso



sancionatorio en contra del titular de la misma, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los titulares de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a los señores RAFAEL ROJAS BECERRA y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74'322.749 y 23'857.031 expedidas en Paipa, que si transcurridos cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad, esta Corporación procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Informar a los señores RAFAEL ROJAS BECERRA y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74'322.749 y 23'857.031 expedidas en Paipa, que el inicio de los trabajos mineros, queda supeditado a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Los titulares deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO: Los titulares mineros deberán suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, durante la vigencia de la licencia ambiental y por dos o más años a criterio de esta Corporación

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a los señores RAFAEL ROJAS BECERRA y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0034/2012, a los interesado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera, a la Alcaldía Municipal de Paipa y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMA DO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Lina B.
Reviso: Iván B.



Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0010/12

**RESOLUCION 3000
26 DE OCTUBRE DE 2012**

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1027 de fecha 01 de abril de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.257.885 y 4.258.484 de Socha respectivamente, en un caudal de 0.1569 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Palmita", localizada en la vereda Waita del municipio de Socha, con destino a satisfacer las necesidades pecuarias de 12 animales y riego de 3 hectáreas.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.257.885 y 4.258.484 de Socha respectivamente, permiso de ocupación de cauce para la construcción del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 1027 de fecha 01 de abril de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberán allegar a la Corporación, debidamente diligenciado, el formato de registro FGR-29 "Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación" en cumplimiento de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de liquidar y facturar los servicios de evaluación ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, que el presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura de especímenes de fauna y flora; tampoco ningún otro tipo de actividades de explotación o proyectos diferentes para el cual se hizo la solicitud presentada a CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, que está prohibido el aprovechamiento del material del cauce, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 1027 del 01 de abril de 2011, presentados mediante oficio con número de radicación 150-3370 de fecha 29 de febrero de 2012, por los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL.

PARÁGRAFO: Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico No. RH - 0152/2012 de fecha 30 de julio de 2012.



ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión disponen para la construcción de la obra de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite las actividades de aislamiento y siembra de 50 árboles en torno a la fuente "Nacimiento La Palmita" de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la misma.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen a CORPOBOYACA la información requerida en el concepto técnico No. OH-072 - 2011 de fecha 29 de septiembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica Ambiental, relacionada con el programa de uso eficiente y ahorro de agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTICULO NOVENO: Informar a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO: Informar a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL JOSE SAMUEL TORRES GONZALEZ, que deben abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación, a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores ARTURO ARAQUE y LUCIANO GOMEZ ANGEL, y entrégueseles copia íntegra y legible del concepto técnico No. RH - 0152/2012 de fecha 08 de mayo de 2012, los cuales pueden ser ubicados en la vereda Sochuelo del municipio de Socha, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Socha, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos
Naturales

RESUELVE

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50 150 -12 OOCA-0492/10

RESOLUCIÓN 3368
23 DE NOVIEMBRE DE 2012

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Subterráneas y se
toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1569 del 19 de octubre de 2011 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas subterráneas, presentada por la Doctora ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO, Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.052.379.037 expedida en Duitama, con Tarjeta Profesional No 202770 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de LA SOCIEDAD INVERTRAC S.A., identificada con NIT No 0800136310-5, representada legalmente por el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.282.315 expedida en San Martín (Meta), con destino a uso industrial, para el lavado de vehículos, a realizar en el predio denominado “Estación Tundama” ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Duitama, en un caudal equivalente a 0.1 l/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad INVERTRAC S.A, identificada con NIT. 0800136310-5, en un caudal equivalente a 2.37 l/s a derivar cada ocho (8) días por un periodo de 10 horas de la fuente denominada Pozo Profundo Estación Tundama, localizada en el predio denominado “Estacion Tundama”, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá), para destinarla a satisfacer las necesidades de uso industrial de lavado de 16 vehículos de carga pesada .

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contara con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de aislamiento y siembra de 50



árboles en torno a la fuente Pozo Profundo Estación Tundama, de especies nativas que garanticen la protección y conservación de esta. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión,

de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto



2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la sociedad INVERTRAC S.A, por intermedio de su representante legal, en la dirección Carrera 42 No. 4 – 25 de la ciudad de Duitama.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0183/12 de fecha 22 de mayo de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Duitama, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-3906 CAPP-0008/11

RESOLUCIÓN 3414 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1367 de fecha 23 de septiembre de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO AGUA BLANCA, identificada con NIT. 830512422-3, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO ARIAS VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.165.498 expedida en Miraflores, otorgada a través de la Resolución 1222 del 15 de diciembre de 2005, con destino a uso doméstico de 412 familias usuarias del mencionado acueducto, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Agua Blanca”, ubicada



en la vereda Guanatá, jurisdicción del municipio de Zetaquirá, en un caudal de 3.47 l/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO AGUA BLANCA – ASORAGUA VEREDA GUANATA MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, identificada con NIT. 830512422-3, en un caudal equivalente a 3.52 LPS, a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Agua Blanca”, ubicada en la vereda Guanata, en jurisdicción del municipio de Zetaquirá, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de 2060 personas permanentes y 279 personas transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente, que garanticen derivar sólo el caudal concesionado y la restitución del caudal excedente a la respectiva fuente; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria

pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La asociación beneficiaria de la concesión de aguas, deberá en compensación al usufructo del recurso, sembrar por lo menos 500 árboles de especies propias del sector (Gaque, Aliso, Guarumo, Escobos, Palma Helecha, entre otros), que garanticen la conservación y preservación de la fuente Agua Blanca, para así mantener la eficiencia y continuidad de dicha fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesionada deberá dar cumplimiento cabal al sistema de tratamiento aprobado a través de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a



beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionada pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO AGUA BLANCA – ASORAGUA VEREDA GUANATA MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, por intermedio de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la vereda Guanata, jurisdicción del Municipio de Zetaquirá, para el efecto comisionese a la inspección de Policía del mismo municipio quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible



del DP-0017/2012 de fecha 08 de mayo de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Zetaquirá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0097/11

**RESOLUCION 3417
27 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**Por medio del cual se modifica el Auto No
03342 de fecha 27 de octubre de 2009**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ"¹¹, EN USO DE

LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03342 de fecha 27 de octubre de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, identificada con NIT 824005583-4, a travez de su representante legal, señor SEBASTIÁN DE JESÚS DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.036.333 expedida en la Paz (Cesar), con destino a uso de riego de V₂ hectáreas e industrial para coquización (5 hornos), con caudal de 0.042 l.p.s a derivar de la fuente "Quebrada Chinchilla", localizada en la vereda Carichana, jurisdicción del municipio de Paz de Rio.-Boyacá

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 03342 de 27 de octubre de 2009, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

" **ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, identificada con NIT 824005583-4, a travez de su representante legal, señor SEBASTIÁN DE JESÚS DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 77.036.333 expedida en la Paz (Cesar) a derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha" en un caudal de 1 /p.s. con destino a uso industrial (apagado de coque).



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en el Auto No. 03342 de 27 de octubre de 2009, se mantienen vigentes.

ARTICULO TERCERO: Requerir, a la interesada para que en el termino de diez(10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento al Auto No 03342 de fecha 27 de octubre de 2009 allegando recibo de pago de la publicación en el diario oficial de Copoboyaca del auto No . No. 03342 de 27 de octubre de 2009.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la interesada para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada de conformidad con el artículo 56 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Informar la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, identificada con NIT 824005583-4, que si no da cumplimiento a las observancias dentro del presente acto administrativo se procede a declarar desistido el trámite de la concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN DE JESÚS DÍAZ MARÍN, el cual puede ser ubicado en la calle 20 No 34-29-Camilo Torres Duitama.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición

ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Oliva A.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 12 OOCA-0149/09

RESOLUCION 3847 21 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0310 del 6 de febrero de 2012, notificado el mismo día, CORPOBOYACA, admitió la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por LA SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A., identificada con NIT No. 830513555-9, para la explotación de unos yacimientos de carbón, ubicados en las veredas Buena Vista, Santa Isabel y Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Briceño,



proyecto amparado dentro de los contratos de concesión, celebrado con INGEOMINAS y dio inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia 1. Ambiental para el proyecto de explotación de carbón, amparado por los Contratos de 2. Concesión DEU-161 Y DG4-104, celebrado con El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en un área localizada en las 3. veredas Buena Vista, Santa Isabel y Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Boyacá, cuyo titular minero es LA SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A., identificada con NIT No. 830513555-9. 4.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo que el de los Contratos de Concesión DEU-161 Y DG4-104, celebrado con El instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo deben hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto 2820 de 2010. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las



contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACA, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental debe presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto

administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero formulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la misma, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a LA SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. SOMACOL S.A., identificada con NIT No. 830513555-9, que si transcurridos cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad, esta Corporación procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Informar a LA SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. SOMACOL S.A., identificada con NIT No. 830513555-9, que el inicio de los trabajos mineros, queda supeditado a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El titular deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO: Notificar la presente Resolución a LA SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. SOMACOL S.A., identificada con NIT No. 830513555-9, por intermedio de su Representante Legal y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0006/2012 de fecha 13 de abril de 2012, al interesado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera, a la Alcaldía Municipal de Briceño y Chiquinquirá y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Lina B
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 50-32 OOLA-0055/11

RESOLUCION 3885 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2541 de fecha 14 de septiembre de 2012 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1380 de fecha 16 de junio de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora BETULIA JIMENEZ ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.176.244 de Toca, con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes, y pecuario de 6 animales, en un caudal solicitado de 0.023 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "San Crispin", ubicada en la vereda Centro Arriba, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2541 de fecha 14 de septiembre de 2012, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0278/10, al Grupo de Licencias, Permisos y Concesiones de esta Subdirección, a fin de coordinar la práctica de la visita ocular para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora BETULIA JIMENEZ ALARCON, la cual puede ser ubicada en la vereda Centro Arriba del municipio de Toca, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Toca, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110- 50 150 -12 OOCA-0278/10

RESOLUCIÓN 3897 27 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0921 del 21 de marzo de 2012, notificado personalmente el día 10 de abril del mismo año, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS ARMANDO CONTRERAS MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.269 de Monquirá, con destino a uso pecuario de 160 animales, en un caudal de 0.09 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Naranja", ubicada en la vereda La Capilla del municipio de Monquirá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS



ARMANDO CONTRERAS MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.269 de Moniquirá, con destino a uso pecuario de 160 animales, en un caudal de 0.093 l/s, a derivar de la fuente denominada “Quebrada La Naranja”, ubicada en la vereda La Capilla del municipio de Moniquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con su respectivo control que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el interesado deberá adelantar actividades de siembra de 60 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente hídrica, los cuales deberán ser plantados como protección de la ronda del “Quebrada La Naranja”, o en la parte alta de la microcuenca. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido

el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.



ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa,

además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al señor LUIS ARMANDO CONTRERAS MALAGON, a la Calle 16 No. 9-97 de Monquirá.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0279/12 del 30 de julio de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Monquirá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**



Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0022/12

**RESOLUCIÓN 3901
27 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1000 del 27 de marzo de 2012, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL LA SALVIA, identificada con Nit. 826002083-7, con destino a uso doméstico de 2280 personas permanentes, 300 transitorias y pecuario de 5500 animales, en un caudal de 6.61 l/s, a derivar de las fuentes denominadas “Quebrada Cristalina, Agua Blanca y Salvia”, ubicada en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL LA SALVIA, identificada con Nit. 826002083-7, a derivar un caudal total de 4.96 l/s, con destino a uso doméstico de 2280 personas permanentes, 300 personas transitorias y pecuario de 5500

animales bovinos, que será derivado de la siguiente manera: “Quebrada Agua Blanca”, con un caudal de 1.65 l/s, “Quebrada Cristalina”, con un caudal de 1.65 l/s, y “Quebrada Salvia”, en un caudal de 1.65 l/s, ubicada en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con su respectivo control que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionada contará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La concesionada deberá dar cabal cumplimiento al sistema de tratamiento aprobado a través de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de siembra de 2000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de las fuentes hídricas



denominadas “Quebradas Agua Blanca, Cristalina y Salvia”. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o

revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionada pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta



Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL LA SALVIA, a través del representante legal, a la Carrera 21 No. 22-56 Piso 2 de Paipa.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia integra y legible del concepto técnico RH-0285/12 del 08 de agosto de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Sotaquirá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada debiendo allegar copia del soporte de pago en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0020/12

AUTOS

**AUTO 1898
05 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de renovación de concesión de aguas**

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR
EL ACUERDO 010 DE 29 DE JULIO DE 2003
Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 28 DE JULIO
DE 2003 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 06422 de 31 de Julio de 2007, INVERSIONES EL DORADO S.A, identificada con NIT No. 891856457-9, por intermedio de su Gerente General, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales, para beneficio de 1 usuario, con destino a uso doméstico de 15 perdonas permanentes, sin personas transitorias, así como para uso industrial para actividades avícolas con 250.000 aves y caudal solicitado de 1.0 L/S, a derivar de la fuente RÍO CHICAMOCHA, ubicado en la vereda SAN NICOLÁS Y ARENAL, jurisdicción del Municipio de TOTA, Boyacá.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada por INVERSIONES EL DORADO S.A, identificada con NIT No. 891856457-9, presentada por intermedio de su Gerente General, para beneficio de la granja avícola, con destino a uso doméstico de 15 perdonas permanentes, sin personas transitorias, así como para uso industrial para actividades avícolas con 250.000 aves y caudal solicitado de 1.0 US, a derivar de la fuente RÍO CHICAMOCHA, ubicado en la vereda SAN NICOLÁS Y ARENAL, jurisdicción del Municipio de TOTA, Boyacá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental dentro del expediente OOLA-019/98.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA,

ARTICULO QUINTO: El solicitante de la concesión de aguas deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA U CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$464.172), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0841 de 9 de junio de 2006 de CORPOBOYACA.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA N	NOMBRE DE CUENTA	DIRECCIÓN TUNJA
BANCO SANTANDER	1503000406	Corpoboyacá Fondos Comune	Carrera 10 No, 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406	Corpoboyacá Fondos Comune	Calle 18 No. 11-31
BANCO CAFETERO	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comune	Carrera 11 No. 11-57

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al interesado por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
MERY PATRICIA CAMPUZANO PACHECO**
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Victoria G.
Revisó: Mery C.
Archivo: 150-32 OOLA-0109/98

**AUTO 2317
16 DE NOVIEMBRE DE 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

Que mediante formulario radicado bajo el número 010877 del 30 de septiembre de 2010, el señor ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE, identificado con C.C. No. 9.519.127 de Sogamoso, en calidad de propietario del predio denominado "La Alberca", localizado en la vereda La Ramada del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Aguas Lluvias", localizada en la citada vereda, en un caudal solicitado de 4.5 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE, identificado con C.C. No. 9.519.127 de Sogamoso, en calidad de propietario del predio denominado "La Alberca", localizado en la vereda La Ramada del municipio de Sogamoso, con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Aguas Lluvias", localizada en la citada vereda, en un caudal de 4.5 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	91-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 16
BANCO AGRARIO	503000406	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-3
BANCO BANCAFE	7107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 18-57
BANCO OCCIDENTE	90-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-4

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0483/10



AUTO 2643
12 DE DICIEMBRE DE 2011

Por medio del cual se admite una solicitud de ampliación de concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DE 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0060 de enero 23 de 2006, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales, a nombre del señor LUIS EDUARDO FRANCO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.240.048 de Moniquirá, en su calidad de propietario del predio denominado "San Felipe" a derivar de las fuente denominada Quebrada La Chorrera, ubicada en la vereda Naranjal, un caudal de 0.007 l.p.s., para uso doméstico de una familia, de la misma vereda, en jurisdicción del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de AMPLIACIÓN de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS EDUARDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.240.048 de Moniquirá, dentro del expediente OOCA- 0214/05, con destino a uso doméstico de 05 personas, para aseo y uso de actividad recreativa (piscina), a derivar de las fuente denominada Quebrada La Chorrera, jurisdicción del municipio de Moniquirá, en un caudal de 0.207 l/s.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El interesado, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA N°	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 8-16
BANCO AGRARIO	1503000406	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-81
BANCO DAVIVIENI	1765699999	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 1-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizado el pago deberá allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 80

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor LUIS EDUARDO FRANCO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMAO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela V.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0214/05

AUTO 2582
10 DE OCTUBRE DE 2012

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTOMONA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 11519 del 16 de agosto de 2012, la empresa INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A, identificada con Nit N° 891801193-3, representada legalmente por el señor FÉLIX

JOAQUÍN AMAYA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.204.497 de Bucaramanga, solicito Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para extracción de arcilla; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera N° JAN-0831X, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en un área ubicada en las veredas de Bosigas Norte y San Nicolás, en los municipios de Sotaquirá y Tuta.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A, identificada con Nit N° 891801193-3, representada legalmente por el señor FÉLIX JOAQUÍN AMAYA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.204.497 de Bucaramanga, para la extracción de arcilla; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera N° JAN-0831X, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en un área ubicada en las veredas Bosigas Norte y San Nicolás, en los municipios de Sotaquirá y Tuta, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 11519 del 16 de agosto de 2012.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.



ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto a la empresa INVERSIONES LADRILLOSMAGUNCIA S.A, a través de su representante legal FÉLIX JOAQUÍN AMAYA PINTO, en el kilómetro 27 vía Tunja-Paipa.

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Melisa S.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0039/12

**AUTO 4241
28 DE DICIEMBRE DE 2009**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de concesión de aguas superficiales**

**LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y
LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO
DE 2009.**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013022 del Quince (15) de Diciembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VIDA NUEVA DE LA VEREDA ARRAYAN ALTO DEL MUNICIPIO DE SACHICA, identificada con Nit. 900134849-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de

210 personas permanentes y 45 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.33 l/s a derivar de la fuente denominada “Quebrada Arriba Agua Caliente”, ubicada en la vereda Quebrada Arriba jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VIDA NUEVA DE LA VEREDA ARRAYAN ALTO DEL MUNICIPIO DE SACHICA, identificada con Nit. 900134849-6, con destino a uso doméstico de 210 personas permanentes y 45 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.33 l/s a derivar de la fuente denominada “Quebrada Arriba Agua Caliente”, ubicada en la vereda Quebrada Arriba jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VIDA NUEVA DE LA VEREDA ARRAYAN ALTO DEL MUNICIPIO DE SACHICA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de



evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VIDA NUEVA DE LA VEREDA ARRAYAN ALTO DEL MUNICIPIO DE SACHICA, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0382/09